

**ESTADO N° 051-2013**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy treinta (30) de Septiembre de 2013.

N°	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	DE3-118	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	26-09-2013	PARN-000377	<p>1.1 <b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 300043756, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A.</p> <p>1.2 <b>DEJAR SIN EFECTOS LEGALES</b> el OTROSÍ 1, obrante en el expediente a folios 252 y 253 por no encontrarse suscrito por la concesionaria a la presente.</p> <p>1.3 <b>DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular</p>

							<p>mediante el Auto PARN-000043 del primero (01) de febrero de 2013.</p> <p><b>1.4 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300043756, con las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> GOBERNACIÓN DE CASANARE NIT. 892.099.216-6  <b>ASEGURADO/BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit. 900500018-2  <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DE3-118, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL, hoy <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>, y la <b>GOBERNACIÓN DE CASANARE</b>, durante el <b>séptimo año de labores de explotación</b> de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare.  <b>VALOR ASEGURADO:</b> DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.244.320)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.5 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis meses</u>, específicamente por no estar realizando ningún tipo de labor minera desde hace aproximadamente un año, para que aclare por qué no se adelantan labores de explotación dentro del contrato de concesión DE3-118 cuando cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>correspondientes.</p> <p><b>1.6 INFORMAR</b> a la titular que el expediente será remitido a la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, para que se adelante el trámite administrativo tendiente a la definición de la modificación de etapas y para que se defina el procedimiento de multa de conformidad con los requerimientos realizados en el Auto PARN-000043 del primero (01) de febrero de 2013.</p> <p><b>1.7 INFORMAR</b> a la titular que la evaluación de los documentos aportados, y del correspondiente trámite sancionatorio de caducidad el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesto en su conocimiento mediante el Auto PARN-000043 del primero (01) de febrero de 2013, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>1.8 CORRER TRASLADO</b> del informe de fiscalización, y del Concepto Técnico No. PARN-511 del 23 de septiembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
2	Auto	GHC-085	MAGOLA SÁNCHEZ ROJAS, LUIS JARVER CEDEÑO Y SOCIEDAD VALCOAL C.I. LTDA.	4	27-09-2013	PARN-000379	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha la Autoridad Minera, ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos sugeridos y el trámite de prórroga a la etapa de exploración descrito en el proceso de fiscalización integral, contenidos en la Resolución VSC-000496 del día treinta (30) de mayo de 2013. (Folios 194 a 196)</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede, y el teniendo en cuenta</p>

							<p>el concepto técnico PARN No- 00504 del veintitrés (23) de septiembre de 2013, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p><b>1.1 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 830-47-994000001798, expedida el día quince (15) de julio de 2013, por la Aseguradora Solidaria de Colombia.</p> <p>Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares por la Resolución VSC-000496 del día treinta (30) de mayo de 2013.</p> <p><b>2.2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 830-47-994000001798, expedida el día quince (15) de julio de 2013, de conformidad con las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> MAGOLA SÁNCHEZ ROJAS, LUIS</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>JARVER CEDEÑO Y SOCIEDAD VALCOAL C.I. LTDA.</p> <p><b>BENEFICIARIO y ASEGURADO:</b> <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</b></p> <p><b>OBJETO:</b> <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GCH-085, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores MAGOLA SÁNCHEZ ROJAS, LUIS JARVER CEDEÑO Y SOCIEDAD VALCOAL C.I. LTDA, durante el TERCER año de la prórroga de la etapa de exploración, de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción de Chámeza y Recetor, Departamento de Casanare.</i></p> <p><b>VALOR ASEGURADO:</b> <i>Seiscientos mil pesos (\$600.000 m/cte.)</i> <i>Se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales; deberá estar firmada por el tomador.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.3. Informar que el trámite administrativo tendiente a la corrección del nombre de la titular minera, sociedad VALCOAL C.I. LTDA, por el de sociedad C.I. VALCOAL S.A.S., se remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por ser la dependencia competente para ello.</p> <p>2.4. Informar que el Formato Básico Minero anual de 2012, presentado por los titulares mineros con radicado 2013-903-003999-2 de fecha 19 de Julio de 2013, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado en la ANM el 13-9-2013y del concepto técnico -PARN No- 00504 del veintitrés (23) de septiembre de 2013</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	DE3-116	GOBERNACIÓN DE CASANARE	6	27-09-2013	PARN-000380	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI) por parte de la ANM, se verificó que a la fecha la Autoridad Minera, ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos sugeridos en el proceso de fiscalización integral, mediante la expedición del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013 (folios 362 y s.s.), y su posterior evaluación técnica realizada en concepto PARN-000176 del día veintinueve (29) de abril de 2013 (folios 382 a 385), motivo por el cual es preciso apartarnos de lo informado por el (IFI) radicado en la ANM bajo el número 2013-9-370 del 18-9-13 sin embargo, y en aras de establecer con claridad la evaluación de las obligaciones del presente título minero, y los trámites administrativos por resolver, se procede a realizar las siguientes aclaraciones y requerimientos, para cada una de ellas:</p> <p><b>1. Formatos Básicos Mineros FBM.</b> 1.1. Reiterar que aún no se emitirá evaluación alguna frente a los</p>

							<p>FBM anual de 2007, y primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anual de 2012, hasta tanto, se alleguen los Formularios de Declaración, Liquidación y Pago de regalías correspondientes a los mismos periodos, tal y como se informó en el numeral 1.9., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013, y se recomendó en los numerales 3.1.2., y 3.1.3. del concepto técnico PARN-000176 del 29 de abril de 2013.</p> <p>1.2. Informar que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado por el numeral 2.3., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013, por medio del cual se requirió el plano de labores actuales par los FBM anuales de 2010, 2011 y 2012; mediante su remisión ante la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, por ser la dependencia competente para definirle.</p> <p>1.3. Informar que la evaluación del FBM anual de 2011, allegado con radicado No. 20139030026452 de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>fecha veintidós (22) de mayo de 2013, será notificada en posterior acto administrativo.</p> <p>1.4. Requerir bajo apremio de multa la presentación del FBM del primer semestre de 2013; para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con sustento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Regalías.</b></p> <p>2.1. Teniendo en cuenta que la titular minera allegó con radicado No. 20139030008032 del día trece (13) de marzo de 2013 (folios 379, 380 y 381), y No. 20139030033502 del día veintiocho (28) de junio de 2013 (folio 388), y un certificado de disponibilidad presupuestal para el pago de las regalías del Contrato de Concesión, junto con la copia de ilegible de la orden de pago por concepto de regalías generadas en la explotación de material de varios contratos de concesión, incluido el DE3-116, respectivamente; todo con el</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>objeto de subsanar la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en su conocimiento mediante el numeral 2.5., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013 (folios 362 y s.s.), se informa que la evaluación de estos documentos, y del correspondiente trámite sancionatorio de caducidad, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2. De otra parte, se pone en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de la regalías del primer y segundo trimestre de 2013.</p> <p>En atención al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>Garantías.</b></p> <p>3.1. Con radicado No. 20139030004372 del día veintiuno (21) de febrero de 2013, la titular minera allegó póliza minero ambiental No. 300043755 expedida el día veintisiete (27) de diciembre de 2012, por la Compañía CONDOR S.A., amparando el quinto año de labores de explotación, vigente hasta el día veintisiete (27) de diciembre de 2013, reportando una suma asegurada por valor de (\$23.019.500 m/cte.) (folios 373 y 374).</p> <p>3.2. De conformidad con la evaluación técnica del concepto técnico PARN-000176 del día veintinueve (29) de abril de 2013 (folios 382 a 385), no se aprueba, y se requiere bajo apremio de multa su modificación de conformidad con las características que se describen a continuación, para lo cual se concede un término de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con sustento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>TOMADOR:</b> GOBERNACIÓN <b>BENEFICIARIO</b> y <b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</p> <p><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DE3-116, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la Gobernación del Casanare, durante el SÉPTIMO año de la etapa de explotación, de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de YOPAL y AGUAZUL, Departamento de Casanare.</p> <p><b>VALOR ASEGURADO:</b> Cincuenta y nueve millones</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>ciento ocho mil pesos (\$59.108.000 m/cte.) Se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales; deberá estar firmada por el tomador.</i></p> <p>3.3. No obstante lo anterior, se declarará subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular en el numeral 2.5., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013.</p> <p><b>4. Licencia Ambiental.</b></p> <p>4.1. Con radicado No. 20139030050122 del día dieciocho (18) de septiembre de 2013 (folios 391 a 393), la titular minera allega copia de la Resolución No. 500.41-13.0489 de fecha veinticinco (25) de abril de 2013, por medio de la cual CORPORINOQUIA modificó la licencia ambiental otorgada al Contrato de Concesión DE3-116, en el sentido de ampliar su vigencia equiparándola al término restante de éste, es decir hasta el día diez (10) de abril de 2031.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Teniendo en cuenta que con el anterior documento, se cumple el requerimiento hecho bajo apremio de multa por el numeral 2.3., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013, se entiende aceptada la Resolución No. 500.41-13.0489 de fecha veinticinco (25) de abril de 2013, por medio de la cual CORPORINOQUIA modificó la licencia ambiental otorgada al Contrato de Concesión DE3-116.</p> <p>5. <b>Seguridad e higiene minera y seguridad social.</b> 5.1. Sobre esta obligación, encontramos que la concesionaria minera no ha allegado los documentos requeridos bajo la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el numeral 2.5., del Auto PARN-00042 del día primero (1) de febrero de 2013, motivo por el cual, el correspondiente trámite sancionatorio de caducidad, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>6. <b>Pago de visitas de seguimiento y</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>control.</p> <p>6.1. De conformidad con las evaluaciones del presente título minero, encontramos que su concesionaria no ha demostrado el pago de las sumas de dinero requeridas por concepto de pago de visitas de seguimiento y control, en Auto No. GTRN-01111 del 17 de Noviembre de 2011 (folio 341) y en la Resolución No. 000004 de fecha 05 de Febrero de 2013 (folio 367), las cuales corresponden a (\$568.671m/cte.) y (\$4.801.827m/cte.), respectivamente; en consecuencia, se requiere bajo apremio de multa su pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con sustento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. <b>Trámites pendientes.</b></p> <p>7.1. Mediante Radicado No. 2012-430-003516-2 de fecha 08 de Octubre de 2012 (folio 354), se allega</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>solicitud de cesión del 50% de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión, a favor de la empresa PIRAMIDE LTDA, solicitud firmada por el señor NELSON RICARDO MARIÑO VELANDIA, en calidad de Gobernador de Casanare.</p> <p>En vista de lo anterior, se informa que el procedimiento administrativo tendiente a evaluar y definir el anterior trámite de cesión de derechos, será remitido ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser la dependencia competente para ello.</p> <p>7.2. De conformidad con la evaluación del expediente, se observa a folios 274 y 275, la existencia de un documento denominado OTROSÍ al Contrato de Concesión DE3-116, por medio del cual se modifica su cláusula cuarta, pero con la característica adicional de no encontrarse suscrito por parte de la concesionario minera.</p> <p>Una vez evaluado su contenido y</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>sus antecedentes, se observa que el mencionado otrosí pretendió modificar la duración de las etapas del contrato de concesión, teniendo en cuenta las decisiones de aprobación de la solicitud de renuncia a construcción y montaje, y la consecuente iniciación de la etapa de explotación a partir del día siete (7) de mayo de 2007, contenidas en la parte motiva de la Resolución GTRN-0057 del día siete (7) de mayo de 2007, obrante a folios 198, 199, 200, 201 y 202.</p> <p>En consecuencia, se decide dejar sin efectos legales su contenido en atención a que para la presente fecha aún no se encuentra suscrito por la concesionario, y que el trámite administrativo tendiente a la definición de la modificación de etapas, será adelantado por la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, de conformidad con las competencias que le asisten.</p> <p>7.3. Finalmente en cuanto a la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>recomendación realizada por el Informe de fiscalización integral (IFI), respecto del requerimiento bajo apremio de multa, para que se suspendan las actividades que desarrolla y que no fueron aprobadas en el PTO; se informa que no será acogida en atención a que la labor sobre la cual se predica se encuentra inactiva, tal y como se informa en el mismo (IFI), motivo por el cual dicha situación ya se encuentra superada.</p> <p>8. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado bajo el número 2013-9-370 del 18-9-13, de los conceptos técnicos PARN-000176 del día veintinueve (29) de abril de 2013 y PARN No- 00513 del veinticuatro (24) de septiembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	HBN-142	ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL	6	27-09-2013	PARN-000381	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aprobar:</b> los FBM del primer semestre y anual de 2011; los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del (I) trimestre de los años 2010, 2011 y 2012; los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del II y IV trimestre de 2011;</li> <li>• <b>No aprobar</b> formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del (III) trimestre de 2011.</li> <li>• <b>Requerir bajo apremio de multa:</b> la presentación de los Planos Actualizados de las labores mineras</li> </ul>

							<p>hasta la fecha del presente acto administrativo; el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental modifique la licencia ambiental otorgada al Contrato de Concesión HBN-142, en la resolución No. 200-15.06-832 del cinco (5) de septiembre de 2006, en el sentido de ampliar su vigencia por un término similar al del título minero; la presentación del reglamento de higiene y seguridad industrial; acredite el cumplimiento de un manejo apropiado y técnico respecto de la señalización de tipo informativa, de seguridad y preventiva en vías internas y zona de explotación; demuestre la configuración de las brigadas de emergencia, COPASO o nombramiento del vigía ocupacional, y elaboración y publicación del reglamento interno de trabajo; multa la implementación de los elementos de seguridad tales como extintor, botiquín y una camilla para el control de accidentes y primeros auxilios; y el pago de (\$1.027.180 m/cte.), requerido por el Auto GTRN-00127</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>del diecisiete (17) de noviembre de 2011 (folios 145 y 146), por concepto de visita de seguimiento y control; se requerirá bajo apremio de multa su cumplimiento.</p> <p>Con el objeto de allegar los anteriores documentos, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Poner en conocimiento</b> de la titular la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago completo de las regalías del III trimestre de 2011, al existir un faltante por valor de ((\$3.813 m/cte.); así mismo se pone en conocimiento de la titular, la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza minero</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>ambiental, vencida desde el día seis (6) de octubre de 2012.</p> <p>En atención al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento con el Auto GTRN-0613 del día treinta (30) de junio de 2011 (folio 138).</li> <li>• Informar que la evaluación de los siguientes documentos será informada en posterior ocasión: los FBM del primer semestre y anual de 2012 y FBM del primer semestre de 2013; los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes al (II, III trimestres de 2012, y I, II trimestre de 2013); programa de salud ocupacional; las planillas de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>afiliación y pago de los trabajadores al sistema de seguridad integral, y las planillas de entrega de elementos de protección personal; y el pago por concepto de inspección de campo, requerido por la resolución PARN-000004 del día cinco (5) de febrero de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2013-9-351 del 13/09/2013, y del concepto técnico PARN No-0525 del veinticinco (25) de septiembre de 2013.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

5	Auto	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMÉNEZ	3	27-09-2013	PARN-000382	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.2 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual, correspondientes al año 2012 con sus respectivos y soportes.</li> <li>- Los planos de labores actuales de la mina, los cuales deberán ubicar los frentes de explotación, vías principales, vías dentro de la mina, infraestructura, patios de acopio etc.</li> <li>- Realizar el ajuste el literal C del FBM anual del 2011</li> </ul>
---	------	-----------	------------------------------	---	------------	-------------	--

							<p>frente a la cantidad reportada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en vías externas, vías de acceso al título minero, frente de explotación y patio de acopio.</li> <li>- Presentar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y Reglamento Interno de trabajo, se conforme las brigadas de emergencia y presente el Programa de Salud ocupacional</li> </ul> <p>Se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para formular su defensa y/o allegue las obligaciones requeridas, en atención a de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.3 Poner en conocimiento</b> del titular del Contrato de Concesión No ILJ-14561, que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en los literales d) y f)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010, en atención a la precisión anotada en el concepto técnico PARN-No - 537 del veinticinco (25) de septiembre de 2013, referente a la fecha puntual del inicio de la etapa de explotación estos es, (17 de diciembre de 2010); I trimestre del año 2011; II y IV trimestre del año 2012 y I y II trimestre del año 2013 con sus respectivos soportes de pago, y por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día veintisiete (27) de octubre de 2012.</p> <p><b>1.4 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No No ILJ-14561 que tiene un saldo a su favor</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>equivalente a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$551.790,00) por concepto de excedente adicional del pago de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2010.</p> <p><b>1.5 Aceptar</b> los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes las declaraciones de regalías correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011, primer y tercer trimestre de 2012.</p> <p><b>1.6 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral No. 1 radicado por FONADE bajo el número 2013-9-385 en la Agencia Nacional de Minería el día 18 de septiembre de 2013 y del concepto técnico-PARN No- 537 del veinticinco (25) de septiembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desija hoy **treinta (30) de Septiembre de 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO  
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa